



Resolución Sub Gerencial

Nº 0039 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 23468-2019 de fecha 15 de febrero del 2019, donde KANAX ADVENTURE EIRL., en adelante el administrado, efectúa los descargos respecto al acta de control N° 000057-2019, de fecha 15 de febrero del 2019, registro N° 23550-2019, por infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobada por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (RNAT) en adelante el reglamento, e informe N° 011-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc ; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio de Transporte Interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de la jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.

Que, el artículo precedente es concordante con lo dispuesto en el numeral 117.1 del artículo 117º del Reglamento, modificado por D.S. 006-2010-MTC, en el cual se señala que corresponde a la autoridad competente o al órgano de línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte.

Que, con referencia al marco legal aludido, y atendiendo al caso materia de pronunciamiento, debe tomarse en consideración el numeral 117.2 del artículo 117º, del mismo Reglamento, establece que el procedimiento sancionador se genera: Por iniciativa de la propia autoridad competente ó el órgano de línea. En ese sentido, dicha atribución le corresponde a la unidad de fiscalización de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre. Asimismo, el numeral 118.1, del Artículo 118º, del mismo marco legal, señala que el procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos: Por el levantamiento de un acta de control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el transportista.

Que, en el caso materia de autos, el día 15 de febrero del 2019, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Transito, para el control y fiscalización del Transporte de Pasajeros, efectuado por los inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje VBO-959, de propiedad de KANAX ADVENTURE EIRL., que cubría la ruta Arequipa – Cerro Verde, conducido por Ito Pelinco Fermín, levantándose el Acta de Control N° 000057-2019 GRA-SGTT-ATI-fisc, en la que se tipifica y califica la siguiente infracción:

CODIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APPLICABLES
F-1	Infracción de quien realiza actividad de transporte sin autorización	Muy grave	Multa de 1 UIT	En forma sucesiva: interrupción del viaje, internamiento del vehículo

Que, el artículo 122 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece que el presunto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, para la presentación de los descargos, pudiendo, además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor

Que, la gerente de la empresa Sra. Silvia Concepción Zavalaga, en el término de la distancia presenta el escrito de descargo con registro 23468-2019, a los hechos imputados en su contra, argumentando como fundamento (...) que dicho vehículo si cuenta con autorización otorgada por la Municipalidad Provincial de Arequipa, en la ruta que especifica en la tarjeta de circulación N° 0004087 o 0000606 (...), aduce que el conductor del vehículo se olvidó de portarlo por salir rápido (...), solicita la adecuación de la infracción F.1 por la l.1.d es decir no portar (...), solicita la liberación de la unidad vehicular, para lo cual adjunta al expediente el recibo de caja N° 100-00280341 por el importe de S/. 420.00 soles

Que, en el presente caso, si bien es cierto el administrado cuenta con Permiso de autorización para realizar el servicio de transporte de trabajadores dentro de la jurisdicción de la Provincia de Arequipa, sin embargo reconoce que al momento de la intervención no portaba dicho Permiso, por lo que conforme corresponde, el inspector levantó el acta de control N° 000057, por haber incumplido con lo normado en el artículo 43º del D.S. 017-2009-MTC, Condiciones específicas de operación que deben cumplir para prestar el servicio de transporte especial de personas



Resolución Sub Gerencial

Nº 0039 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

Que, del análisis efectuada al expediente, valorado la documentación obrante, así como el acta de control N° 000057, queda acreditado que el vehículo de placa de rodaje VBO-959, efectivamente cuenta con **Permiso de Autorización para prestar el servicio de transporte de personal (trabajadores) en la jurisdicción de la Provincia de Arequipa**, lo cual se corrobora de la fotocopia Legalizada de la **AUTORIZACION N° 0000606**, emitido por la **Municipalidad Provincial de Arequipa**; por lo que se concluye que no corresponde la aplicación de la infracción de código F-1, sin embargo reconoce que al momento de ser intervenido, se encontraba prestando servicio de transporte de personal (trabajadores) sin portar el Permiso de Operación por olvido, por tanto al haberse adjuntado el recibo de pago N° 100-00280341, de fecha 15 de febrero del 2019 por el importe de S/. 420.00, y al existir reconocimiento expreso por la infracción cometida, procede la adecuación de la infracción de código F-1 por la infracción de código I.1.d. en tal sentido, se debe admitir el pago de la multa por la infracción de código I.1.d no portar durante la prestación del servicio el documento de habilitación vehicular, consecuentemente: procede declarar fundado el descargo realizado por el administrado, debiéndose disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionador y liberación del vehículo intervenido, conforme a ley;

Estando a lo opinado mediante informe técnico N° 011-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc., emitido por el Área de fiscalización de Transporte Interprovincial, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 017-2019-GRA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - DECLARAR FUNDADO el escrito de descargo de registro N° 23468-2019 presentado por **Silvia Concepción Herrera Zavalaga**, respecto al Acta de Control N° 000057-2019, en el extremo de los alcances de la infracción de código F-1, en mérito a las consideraciones contempladas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ADECUAR la infracción de código F-1 a la infracción de código I.1.d, no portar durante la prestación del servicio de transporte, el documento de habilitación del vehículo, infracción que corresponde al conductor de la unidad intervenida Fermín Ito Pelinco, con una multa equivalente a 0.1 de la UIT, dejándose sin efecto los alcances de la infracción F-1, conforme a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ADMITIR el pago de la multa, efectuado por doña **SILVIA CONCEPCION HERRERA ZAVALAGA**, por la comisión de la infracción de código I.1.d, no portar durante la prestación del servicio de transporte, el documento de la habilitación del vehículo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO - DISPONER la liberación del vehículo de placas de rodaje **VBO-959**, EN CONSECUENCIA: Cúrsese oficio a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, para la liberación de la mencionada unidad; **ARCHÍVESE** el presente procedimiento administrativo sancionador por conclusión, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO-- Encargar la notificación de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa a los

15 FEB 2019

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Percy Felipe Puma Pérez
SUB GERENTE DE TRANSPORTES(*)